



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6173, de fecha 2023/03/01.

Aprobación	2026/02/16
Publicación	2026/04/15
Vigencia	2026/04/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6550 "Tierra y Libertad"



El Código de Ética, es el instrumento jurídico previsto tanto en la Ley General, como en la Ley Local, el cual es expedido por las Secretarías u órganos de control interno conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño conforme a principios y bases generales que abonen en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De ahí que, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Diario Oficial de la Federación, el Sistema Nacional Anticorrupción refrendó, en su integridad, los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, aprobados por su Comité Coordinador y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de octubre de dos mil dieciocho.

En fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, se expidió el nuevo Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos³, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6452, en el cual se observaron aquellos elementos, bases y principios de los Lineamientos mencionados en el párrafo que antecede y en la disposición tercera transitoria se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones correspondientes del Código de Conducta de conformidad con el nuevo Código de Ética.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 34, fracción II del mencionado Código de Ética, el Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar, llevó a cabo las acciones necesarias para la armonización del presente Código de Conducta, el cual una vez que fue revisado previamente por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Ética y la disposición tercera transitoria del mismo, es aprobado en fecha 16 de febrero de 2026, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética, mediante acuerdo número SB/AC3/OR02/CE/16/02/2026.

³ Entiéndase Código de Ética en lo sucesivo.

Ahora bien, es importante mencionar y sustentar que, el presente Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, la cual forma parte integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y tiene encomendada esencialmente entre sus atribuciones la atención de las causas de la pobreza mediante la implementación de programas sociales y de desarrollo comunitario para la atención de comunidades de atención prioritaria, tales como: adolescentes y jóvenes, adultas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas.

Así también y en términos de las atribuciones de esta Secretaría de Bienestar, se encuentra la elaboración de diagnósticos situacionales para documentar los niveles de violencia y pobreza en el estado, con el objetivo de implementar programas sociales que atiendan dichas causas en el ámbito de nuestra competencia, a fin de contribuir a la construcción de paz en las comunidades del Estado, para su inclusión y bienestar.

Bajo esa línea es que, el presente Código de Conducta, se encuentra alineado a la misión y visión que tiene esta Secretaría, por lo que, el comportamiento y actuación legal-administrativo de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría, deben ser congruentes y coherentes con los propósitos, objetivos y resultados esperados, a través de su alineación en el texto normativo que se propone.

Además, el presente instrumento se apega en su diseño a los principios que rigen los actos y procedimientos de la administración pública estatal, tales como: simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido es que, el presente Código de Conducta debe contener de manera precisa y clara, aquellas conductas que se consideran necesarias prever de manera específica para su observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que integran esta Secretaría de Bienestar, correspondiendo a su comité de ética, fomentar y vigilar el cumplimiento tanto del Código de Ética, como del presente Código, sin que ordenamientos sustituyan la

normativa vigente en materia de responsabilidades administrativas.

Finalmente, el presente instrumento jurídico tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, el cual establece en su Eje Rector Número 5 denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, cuyo objetivo estratégico contemplado en el número 5.19 consistente en Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población; a través de la línea de acción 5.9.1.1 Implementar la vigilancia oportuna y eficaz en el manejo de los recursos públicos por parte de las y los servidores públicos, la cual deberá ser realizada con transparencia y cero corrupción; 5.9.1.2 Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Código de Conducta, es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas, adscritas a esta Secretaría de Bienestar, que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la misma, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado y no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto dar a conocer a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, los principios, valores, actitudes y comportamiento ético bajo los cuales deberán conducirse en el ejercicio de sus

contenidas en el capítulo III, del título primero del Código de Ética.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 4. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, además de conducir su actuar conforme al marco normativo aplicable, asumirán el compromiso de desempeñarse conforme a su misión y visión institucional.

Artículo 5. El personal alineará su conducta a la misión institucional de la Secretaría para el logro de sus objetivos y propósitos, dicho concepto se encuentra previsto de la siguiente manera:

Misión:

Generar y coordinar proyectos innovadores y efectivos que respondan de manera integral a las necesidades prioritarias de los diferentes sectores de la población en Morelos, promoviendo la equidad, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. El personal de la Secretaría orientará su actuación y decisiones institucionales para el logro de los resultados esperados de bienestar integral, conforme a la visión institucional de esta Secretaría, que es la siguiente:

Visión:

Ser la Secretaría líder en la promoción y ejecución de políticas inclusivas y equitativas que impulsen el desarrollo integral de todos los habitantes del Estado de Morelos, fortaleciendo el tejido social y mejorando la calidad de vida de manera sostenible.

TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS QUE RIGEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTUACIÓN

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deben ajustar su actuación a los principios contenidos en el capítulo II y los valores previstos en el capítulo III, ambos del título primero del Código de Ética, orientando además su desempeño al cumplimiento de la misión y visión institucionales de la Secretaría.

Artículo 8. Es obligación de las personas servidoras públicas conocer, respetar y aplicar el marco jurídico y administrativo que regula el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de realizar actos u omisiones que impliquen abuso de atribuciones, desviación de recursos o ejercicio indebido del servicio público, debiendo actuar dentro del marco legal de competencia, fundando y motivando sus actos.

Artículo 9. Cualquier persona servidora pública debe excusarse de intervenir en asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios que pueda influir en el desempeño imparcial de sus funciones, informando oportunamente y por escrito a su superior jerárquico dicha situación.

Artículo 10. El incumplimiento a las disposiciones del Código de Ética y del Código Conducta, podrá dar lugar a la instauración de quejas y denuncias por incumplimiento a sus disposiciones, y a la imposición de medidas y/o sanciones conforme a los mismos y en su caso incoar los respectivos procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 11. En el desempeño de su función las personas servidoras públicas, deben brindar atención respetuosa, equitativa y sin discriminación a la ciudadanía y a sus compañeras y compañeros de trabajo, promoviendo un ambiente laboral libre de violencia, hostigamiento y acoso.

Artículo 12. El personal debe actuar con integridad y rectitud, evitando utilizar su encargo para obtener beneficios personales o para terceros.

Queda estrictamente prohibido buscar o aceptar compensaciones, regalos o gratificaciones que comprometan la imparcialidad y objetividad del servicio público.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de esta Secretaría, deben orientar



2024 - 2030

sociales de esta Secretaría, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia, garantizando que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación respectivas.

V. Trámites y servicios. - Actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.

VI. Recursos humanos. - Se promoverá la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. - Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia, con el objetivo de lograr mayor utilidad y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, para su uso eficiente y responsable y óptimo aprovechamiento.

VIII. Procesos de evaluación. - Promover la evaluación de las personas servidoras públicas de esta Secretaría, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.

IX. Control interno. - Capacitarse continuamente en temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control o evaluación, con la finalidad de prevenir posibles conductas constitutivas de faltas administrativas.

X. Procedimiento Administrativo. - Coadyuvar de manera responsable en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras de los procedimientos administrativos; conocer la normatividad aplicable de los actos, procedimientos o resoluciones administrativas para su correcta aplicación.

XI. Desempeño permanente con integridad. - Conducirse con un trato cordial y respetuoso al público en general, y de respeto entre las personas servidoras públicas.

XII. Cooperación con la integridad. - Fortalecer mejores prácticas a favor del servicio público y en beneficio de la ciudadanía; así también, se fomentarán acciones de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo para generar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.

XIII. Comportamiento digno. - Conducirse en forma respetuosa, evitando expresiones verbales o no verbales y comportamientos que maltraten, intimiden



2024 - 2030

o menoscaben la dignidad humana; asimismo, evitar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral; por lo que, deberá observar una conducta de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación dentro del servicio público.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 17. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y el presente Código, las personas servidoras públicas de la Secretaría, deben observar por lo menos los compromisos siguientes:

- I. Brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos, las libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- II. Fomentar y respetar la igualdad entre mujeres y hombres, la identidad y orientación sexual de las personas, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.
- III. Emplearán un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos y/o géneros, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura inclusión.
- IV. Actuar con un comportamiento digno y evitar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos de las personas.
- V. Generar ambientes laborales cordiales y seguros, que privilegien el respeto entre el personal de la Secretaría.

Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Conducta, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador el interés público y el bienestar de la sociedad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 18. El Comité, es el órgano colegiado conformado por personal adscrita a la Secretaría, así como, un representante del órgano interno de control de la Administración Pública Estatal.

Artículo 19. La integración, organización, instalación, principios, criterios y funciones del Comité, se regularán conforme a lo dispuesto por los lineamientos de los comités y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. El Comité, es la instancia encargada de coordinar las acciones necesarias para la observancia del presente Código de Conducta, a efecto de lograr una mejora constante del clima laboral y la cultura organizacional de la Secretaría.

Las personas integrantes del Comité, podrán modificar el presente Código de Conducta, tantas veces lo consideren necesario.

Artículo 21. Cualquier persona que conozca de posibles faltas de incumplimiento al Código de Conducta o al Código de Ética, por parte de alguna persona servidora pública, adscrito a la Secretaría, podrá presentar denuncia ante el Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6173, de fecha 01 de marzo de 2023.

TERCERA. El presente instrumento deberá difundirse también en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.



2024 - 2030

CUARTA. Se instruye a la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar, a hacer del conocimiento del personal de esta Secretaría el presente Código de Conducta y en su caso al personal de nuevo ingreso.

Dado en la sede de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ATENTAMENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

A través de un certificado reconocido legalmente y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, en términos de la Ley de firma electrónica del Estado Libre y Soberano de

Morelos

SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE BIENESTAR

DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

RÚBRICA.